



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N°0035 -2021-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TINGO MARIA**

Tingo María, 24 de setiembre de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT 29072-2021, tramitado por el señor Willian Hernández Martínez identificado con DNI N° 43059503, solicita el reconocimiento del Comité de Regantes Manantial Pucate; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala en su segundo párrafo que los Comités de Usuarios de Aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores, los de aguas subterráneas a nivel de pozo, y los de aguas de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial;

Que, la Ley N° 3015, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua prevista en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20° del citado reglamento señala que el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua se efectúa mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que se debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión, eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la Nación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA, se dictó los lineamientos que facilitan el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y la elaboración de sus estatutos;

Que, con el documento del visto ingresado el 18.02.2021 con CUT 29072-2021, el señor Willian Hernández Martínez identificado con DNI N° 43059503, solicitó el reconocimiento del Comité de Regantes;

Que, de la evaluación del expediente de reconocimiento de comité de usuarios solicitado por el señor William Hernández Martínez identificado con DNI N° 43059503, se generó el INFORME N° 005-2021-ANA-AAA.H-AT. TINGO MARIA/WLTS, con la cual, se advirtió observaciones, las cuales se detallan a continuación:





- El estatuto no fue desarrollado según formato anexo 4 Resolución Jefatural N° 269-2017- ANA, con la cual se aprueba el modelo de estatuto para la conformación de un comité de usuarios, debiendo considerarse la denominación de Comité de Usuarios..., según lo establece la Ley de Organización de Usuarios de Agua.
- No presentó el patrimonio del comité de usuarios, según el formato anexo 5 de la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA.
- No adjunta esquema hidráulico, según el formato anexo 6 de la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA.

Que, a través de la CARTA N°0122-2021-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA notificada con fecha 11 de mayo de 2021, se solicita al administrado subsanar las observaciones que fueron descritas en el párrafo precedente, para tal efecto se le otorgó un plazo de diez (10) hábiles.

Que, con CARTA N° 002 – CUASP/WHM ingresado con fecha 26 de mayo de 2021, el señor William Hernández Martínez solicitó la ampliación de plazo de quince (15) días para que pueda cumplir con el levantamiento de observaciones, es así, con CARTA N° 0142-2021-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA notificada con fecha 21 de junio de 2021, se aceptó su pedido de ampliación de plazo por el tiempo de diez (10) días hábiles.



Que, mediante el Informe Técnico N.º 026-2021-ANA-AAA.H-AT. TINGO MARIA/AHMOV de fecha 23 de setiembre de 2021, concluye lo siguiente:

- El señor William Hernández Martínez no ha levantado las observaciones planteadas en el CARTA N°0122-2021-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA notificada con fecha 11 de mayo de 2021.
- De los antes descrito, técnicamente no es factible reconocer al Comité de Regantes Manantial de Pucate, en virtud del artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarara el abandono del procedimiento.

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

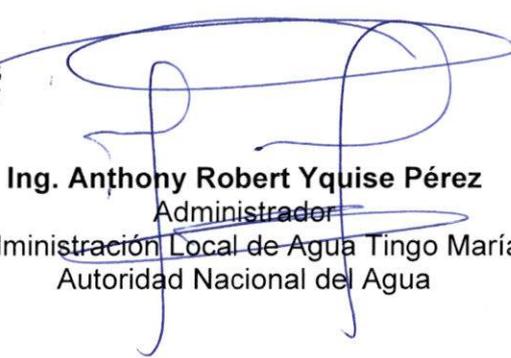
ARTÍCULO 1º. – Declarar de oficio el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de reconocimiento del comité de usuarios, solicitado por el señor William Hernández Martínez.



ARTÍCULO 3°. – **NOTIFICAR** la presente resolución al señor Willian Hernández Martínez identificado con DNI N° 43059503 disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,




Ing. Anthony Robert Yquise Pérez
Administrador
Administración Local de Agua Tingo María
Autoridad Nacional del Agua